



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

*Radicado No. 11001020400020240134600
Tutela primera instancia n.º 138538
JHON JAIRO SIERRA ROCHA y otro.*

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

JHON JAIRO y **CRISTIAN CAMILO SIERRA ROCHA**, promueven acción de tutela contra el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Zipaquirá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso penal No. 25899600069920160049400. Diligenciamiento constitucional del que se hace necesaria la intervención, como accionado, de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca.

En consecuencia, se avoca conocimiento del asunto y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades convocadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **gustavopd@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértansele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente diligenciamiento al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (*Caldas*), así como a las partes e intervinientes en el aludido proceso penal, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Admitir como pruebas los documentos anexos al escrito de tutela.

3.2. Requerir al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (*Caldas*), a efectos de que remita copia digital del proceso penal No. 25899600069920160049400.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a

las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este auto a los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 56B9563946D761465BBAE85B8E1FB76CF81DE277FA61016950AB6D32D883D24E

Documento generado en 2024-07-02

Sala Casación PC 11001020400020240134600